

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**OFICIO NÚMERO:** HCDO/LXVI/DLACO/043/2025.

**ASUNTO:** Iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 13 de marzo de 2025.  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI**  
**LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**  
**PRESENTE.**

**RECIBIDO**  
14 MAR 2025  
10:50 hrs  
SECRETARIA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Integrante del Grupo Parlamentario Plural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 65 SEXIES, 65 SEPTIES, 65 OCTIES, 65 NONIES, 65 DECIES Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 65 UNDECIES DEL CAPÍTULO V TER, DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**, relativo a garantizar efectivamente el derecho a la salud de las personas adultas mayores, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso.

**ATENTAMENTE**  
**SUPRAGIO EFECTIVO. NO REEFERENCIAR**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

Gobierno Constitucional  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXVI LEGISLATURA  
DIP. LIZBETH ANAID  
CONCHA OJEDA  
**DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA  
SECRETARIA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS  
14 MAR 2025  
Comisión de Apoyo Legislativo  
y Comisiones

**CUMPLIENDO**  
**POR TODAS Y TODOS**

f Lizbeth Concha Ojeda X @ @LizConcha

✉ lizdiputada04@gmail.com

☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591

☎ 951 50 20 400 EXT. 8418



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de marzo de 2025.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA  
SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Grupo Parlamentario Plural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 65 SEXIES, 65 SEPTIES, 65 OCTIES, 65 NONIES, 65 DECIES Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 65 UNDECIES DEL CAPÍTULO V TER, DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**, basando mi proposición en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como resultado de los grandes cambios demográficos experimentados en México, la estructura por edad y sexo de la población está sufriendo cambios significativos; entre estos destaca el inicio del proceso de envejecimiento demográfico que se expresa como un incremento de la población en edades avanzadas.

En México de acuerdo con las cifras del Instituto Nacional de Geografía y Estadística, para 2020, la población de personas de 60 años o más en México era de 15.1 millones, representando un total de 12% de la población total, pero además, si comparamos los censos de 1990 a 2020, tendremos que la población

**CUMPLIENDO  
POR TODAS Y TODOS**

f Lizbeth Concha Ojeda X @ j @ @LizConcha

✉ lizdiputada04@gmail.com

☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591

📞 951 50 20 400 EXT. 8418





"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

de adultos mayores pasó de 5 millones a 15.1, y en porcentajes de 6% a 12%, ahora bien, de esta última cifra, el 56% se ubica en el grupo de 60 a 69 años de edad, en tanto que 29% se ubica en el rango de 70 a 79 años y el 15% tienen 80 o más años, siendo que la proporción es ligeramente superior en las mujeres, lo anterior, evidencia un proceso de envejecimiento en el País, pero que también se está reproduciendo a nivel mundial. En Oaxaca, de acuerdo con el Censo del INEGI 2020, tenemos 467 mil personas adultas mayores, lo que representa el 10.1% de la población total del Estado.

Ante este panorama, es necesario puntualizar, en primer lugar, que el Estado mexicano –los tres ámbitos de gobierno, y los tres poderes del Estado–, tiene el deber ineludible de brindar mejores condiciones de vida y atención a todas las personas, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales. En el caso de los adultos mayores, éstos constituyen un sector de la población que presenta particulares condiciones de violencia, marginación, discriminación y segregación en atención por parte de las instituciones del Estado y de sus propias personas cercanas, lo cual constituye un problema grave de salud pública y social, que es necesario atender a partir de una óptica integral de servicios y programas impulsados desde el sector público.

Ahora bien, es necesario reconocer la vulnerabilidad social en que se encuentra este grupo de población, lo que constituye una situación de "riesgo social", debido a factores propios de su ambiente doméstico o comunitario y de sus condiciones de salud, ello como parte del proceso de envejecimiento pero que se ve acentuada por las deficiencias de cobertura y calidad en materia de seguridad social y atención a la salud; por su mayor propensión a presentar limitaciones físicas o mentales, o por su condición económica y social.

La situación de la salud de los adultos mayores en México y, particularmente, en Oaxaca, presenta desafíos significativos, a nivel nacional por ejemplo, tenemos

**CUMPLIENDO  
POR TODAS Y TODOS**

f Lizbeth Concha Ojeda  @LizConcha

✉ lizdiputada04@gmail.com

☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591

📞 951 50 20 400 EXT. 8418



**LizConcha**

DIPUTADA LOCAL LXVI LEGISLATURA  
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL



**LXVI**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

una alta prevalencia de enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT), como la diabetes, la hipertensión arterial y las enfermedades cardiovasculares, estas condiciones a menudo coexisten, lo que complica el manejo y el tratamiento. Pero también tenemos un porcentaje considerable de adultos mayores que experimentan alguna forma de discapacidad, lo que limita su capacidad para realizar actividades diarias y participar plenamente en la sociedad.

De igual forma, la depresión, la demencia y otras condiciones de salud mental son comunes en la población adulta mayor, pero a menudo no se diagnostican ni se tratan adecuadamente.

A estas condiciones de salud, habría que agregarle la carencia de acceso a la salud, pues aunque existen programas y servicios de salud destinados a los adultos mayores, el acceso equitativo y oportuno sigue siendo un desafío, especialmente en áreas rurales y marginadas.

Oaxaca destaca a nivel nacional por tener uno de los porcentajes más altos de adultos mayores con discapacidad. Esto puede estar relacionado con factores socioeconómicos y la accesibilidad a servicios de salud. Por supuesto que la pobreza y la marginación afectan desproporcionadamente a los adultos mayores, lo que dificulta su acceso a una alimentación adecuada, vivienda digna y servicios de salud, además de que dada nuestra gran diversidad cultural y lingüística, se requieren enfoques de salud adaptados a las necesidades y creencias de las diferentes comunidades.

De acuerdo con datos oficiales, los padecimientos con mayor prevalencia en el Estado, son la depresión, otras enfermedades mentales como la demencia senil, diabetes, obesidad, incontinencia urinaria, síndromes de caídas y fracturas por osteoporosis.

Este panorama se ve agravado por problemas estructurales e institucionales como la falta de personal de salud capacitado en geriatría, infraestructura de salud

**CUMPLIENDO  
POR TODAS Y TODOS**

f Lizbeth Concha Ojeda X @LizConcha

✉ lizdiputada04@gmail.com

☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591

📞 951 50 20 400 EXT. 8418





"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

insuficiente, especialmente en áreas rurales y barreras culturales y lingüísticas que dificultan la comunicación entre los proveedores de salud y los pacientes.

Por ello, es fundamental implementar políticas y programas que promuevan el envejecimiento saludable y garanticen el bienestar de los adultos mayores, a partir de una legislación adecuada, acorde con la realidad social del Estado pero también, alineada a las disposiciones generales que en la materia prevé la legislación Federal y General, destacando aspectos como la prevención, la promoción para el establecimiento de servicios de atención gerontológica en los tres niveles de atención médica, el involucramiento de toda la familia y no solo de hijas e hijos en los cuidados de los adultos mayores y la incorporación de una cartilla de salud que permita monitorear y dar seguimiento puntual a las condiciones de salud de personas adultas mayores.

A partir de lo anterior, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>CAPÍTULO V TER ATENCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 65 SEXIES.-</b> La atención de las personas adultas mayores tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:</p> <p>I.- a V.-...</p> <p><b>ARTÍCULO 65 SEPTIES.-</b> La Secretaría de Salud deberá realizar campañas de información sobre los factores de riesgo de las enfermedades en la persona</p>	<p><b>CAPÍTULO V TER ATENCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 65 SEXIES.-</b> <i>La prevención, el control</i> y la atención de las enfermedades y salud del adulto mayor tienen carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:</p> <p>I.- a V.-...</p> <p><b>ARTÍCULO 65 SEPTIES.-</b> <i>La Secretaría promoverá el establecimiento de servicios de atención gerontológica y</i></p>

**CUMPLIENDO  
POR TODAS Y TODOS**

f Lizbeth Concha Ojeda X @LizConcha

✉ lizdiputada04@gmail.com

☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591

📞 951 50 20 400 EXT. 8418





adulto mayor, así como los factores que protegen la salud durante el curso de la vida.

**ARTÍCULO 65 OCTIES.-** La Secretaría de Salud deberá realizar acciones para prevenir el desarrollo de enfermedades en la persona adulta mayor, para lo cual deberá tener en cuenta la salud desde la perspectiva de la trayectoria de funcionamiento de la persona mayor, en lugar de la enfermedad o la comorbilidad que presenta en un momento determinado de su vida.

**ARTÍCULO 65 NONIES.-** La protección de la salud física y mental de las personas adultas mayores es una responsabilidad que comparten las y los hijos o quienes los tengan bajo su cuidado, el Estado y la sociedad en general.

En caso de la existencia de un diagnóstico de trastorno o enfermedad mental de una persona adulta mayor y que por su comportamiento requiera internamiento, este deberá efectuarse en un establecimiento o área específica, decorosa, acorde a sus principios éticos y sociales, respetando siempre su

*de servicios médicos de geriatría en los tres niveles de atención, los cuales deberán proporcionarse con calidad y de manera integral con el objeto de que los adultos mayores puedan gozar de una buena salud física y mental.*

**ARTÍCULO 65 OCTIES.-** *La Secretaría de Salud deberá realizar campañas de información sobre los factores de riesgo de las enfermedades en la persona adulta mayor, así como los factores que protegen la salud durante el curso de la vida.*

*Asimismo,* realizará acciones para prevenir el desarrollo de enfermedades en la persona adulta mayor, para lo cual deberá tener en cuenta la salud desde la perspectiva de la trayectoria de funcionamiento de la persona mayor, en lugar de la enfermedad o la comorbilidad que presenta en un momento determinado de su vida.

**ARTÍCULO 65 NONIES.-** La protección de la salud física y mental de las personas adultas mayores es una responsabilidad que comparten *la familia, las instituciones públicas o privadas que tengan a su cargo a estas personas, el Estado y la sociedad en general.*

En caso de la existencia de un diagnóstico de trastorno o enfermedad mental de una persona adulta mayor y que por su comportamiento requiera

**CUMPLIENDO**  
**POR TODAS Y TODOS**

f Lizbeth Concha Ojeda X @ d @ @LizConcha

✉ lizdijputada04@gmail.com

☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591

☎ 951 50 20 400 EXT. 8418





dignidad.

**ARTÍCULO 65 DECIES.-** Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán programas destinados a la prevención del maltrato de la persona adulta mayor en estos sectores, así como al acceso sin discriminación a los recursos educativos, culturales y laborales.

...

internamiento, este deberá efectuarse en un establecimiento o área específica, decorosa, acorde a sus principios éticos y sociales, respetando siempre su dignidad.

**ARTÍCULO 65 DECIES.-** Las autoridades sanitarias, educativas y laborales en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán *las acciones encaminadas en la atención al Envejecimiento y orientadas a promover una cultura preventiva y de control de las enfermedades y la salud del adulto mayor*, la prevención del maltrato de la persona adulta mayor en estos sectores, así como al acceso sin discriminación a los recursos educativos, culturales y laborales.

**ARTÍCULO 65 UNDECIES.-** La Secretaría proporcionará una cartilla de salud, en la cual se especifique y precise información sobre los principales problemas de salud de los adultos mayores, así como un seguimiento adecuado de su estado de salud.

**CUMPLIENDO  
POR TODAS Y TODOS**

f Lizbeth Concha Ojeda X @LizConcha

✉ lizdiputada04@gmail.com

☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591

☎ 951 50 20 400 EXT. 8418





Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a disposición de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

### DECRETO

**ÚNICO:** Se **REFORMA** los artículos 65 Sexies, 65 Septies, 65 Octies, 65 Nonies, 65 Decies y se **ADICIONA** el artículo 65 Undecies, de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

**65 SEXIES.-** *La prevención, el control* y la atención de las enfermedades y salud del adulto mayor tienen carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

I.- a V.-...

**ARTÍCULO 65 SEPTIES.-** *La Secretaría promoverá el establecimiento de servicios de atención gerontológica y de servicios médicos de geriatría en los tres niveles de atención, los cuales deberán proporcionarse con calidad y de manera integral con el objeto de que los adultos mayores puedan gozar de una buena salud física y mental.*

**ARTÍCULO 65 OCTIES.-** *La Secretaría de Salud deberá realizar campañas de información sobre los factores de riesgo de las enfermedades en la persona adulta mayor, así como los factores que protegen la salud durante el curso de la vida.*

**Asimismo,** realizará acciones para prevenir el desarrollo de enfermedades en la persona adulta mayor, para lo cual deberá tener en cuenta la salud

**CUMPLIENDO**  
**POR TODAS Y TODOS**

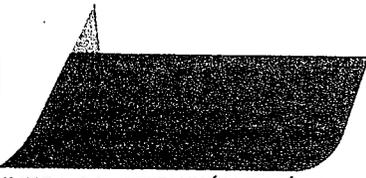
f Lizbeth Concha Ojeda X @ @LizConcha

✉ lizdiputada04@gmail.com

☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591

☎ 951 50 20 400 EXT. 8418





"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

desde la perspectiva de la trayectoria de funcionamiento de la persona mayor, en lugar de la enfermedad o la comorbilidad que presenta en un momento determinado de su vida.

**ARTÍCULO 65 NONIES.-** La protección de la salud física y mental de las personas adultas mayores es una responsabilidad que comparten *la familia, las instituciones públicas o privadas que tengan a su cargo a estas personas, el Estado y la sociedad en general.*

En caso de la existencia de un diagnóstico de trastorno o enfermedad mental de una persona adulta mayor y que por su comportamiento requiera internamiento, este deberá efectuarse en un establecimiento o área específica, decorosa, acorde a sus principios éticos y sociales, respetando siempre su dignidad.

**ARTÍCULO 65 DECIES.-** Las autoridades sanitarias, educativas y laborales en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán *las acciones encaminadas en la atención al Envejecimiento y orientadas a promover una cultura preventiva y de control de las enfermedades y la salud del adulto mayor*, la prevención del maltrato de la persona adulta mayor en estos sectores, así como al acceso sin discriminación a los recursos educativos, culturales y laborales.

**ARTÍCULO 65 UNDECIES.-** *La Secretaría proporcionará una cartilla de salud, en la cual se especifique y precise información sobre los principales problemas de salud de los adultos mayores, así como un seguimiento adecuado de su estado de salud.*

**CUMPLIENDO**  
**POR TODAS Y TODOS**

f Lizbeth Concha Ojeda X @ @LizConcha  
✉ lizdiputada04@gmail.com  
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591  
📞 951 50 20 400 EXT. 8418



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**ATENTAMENTE**

  
  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO )  
LXVI LEGISLATURA  
DIP. LIZBETH ANAID  
CONCHA OJEDA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de marzo de 2025.

**CUMPLIENDO**  
**POR TODAS Y TODOS**

f Lizbeth Concha Ojeda X @ @LizConcha

✉ lizdiputada04@gmail.com

☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591

☎ 951 50 20 400 EXT. 8418

